

#5662

P1/11707

Enero 14/51

Ley por medio del cual cada vez que los Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria tengan que prestar servicios después de las seis de la tarde y antes de las siete de la mañana, y de las doce del día a las dos de la tarde, o en Domingo o día de fiesta o no laborable, los Consignatarios de las naves marítimas o aéreas, o los conductores de vehículos que crucen la frontera a los cuales se presten tales servicios, pagarán al Inspector de Sanidad Vegetal y Pecuaria de servicio, tres pesos oro como honorarios personales -

8 Págs. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 1425

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

14 ENE 1951

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley, en virtud del cual, cada vez que los Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria tengan que prestar servicios después de las seis de la tarde y antes de las siete de la mañana, y de las doce del día a las dos de la tarde, o en domingo o día de fiesta o no laborable, los Consignatarios de las naves marítimas o aéreas, o los conductores de vehículos que crucen la frontera a los cuales se presten tales servicios, pagarán al Inspector de Sanidad Vegetal y Pecuaria de servicio, tres pesos oro como honorarios personales.

Dicho proyecto, similar a los existentes para los inspectores de otros departamentos, tiene como objeto mantener un servicio extraordinario de parte de los inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria dada la necesidad que existe de extremar la vigilancia en los puertos aéreos y marítimos y en la frontera, para evitar la introducción de plantas y animales enfermos al país.

Dios, Patria y Libertad,

Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República

P/11707

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Cada vez que los Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria tengan que prestar servicios después de las seis (6) de la tarde y antes de las siete (7) de la mañana; y de las doce (12) del día a las dos (2) de la tarde, o en Domingo o día de fiesta o no laborable, los Consignatarios de las naves marítimas o aéreas, o los conductores de vehículos que crucen la frontera a los cuales se presten tales servicios, pagarán al Inspector de Sanidad Vegetal y Pecuaria de servicio, TRES PESOS ORO (RD\$3.00) como honorarios personales.

Art. 2.- La presente ley deroga cualquiera otra que le sea contraria.

DADA      &      &      &



Ses. n.º 124  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2da - Ses. n.º 123  
Aprobada.

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No. 1425 del 14 de enero, 1951, en virtud del cual, cada vez que los Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria tengan que prestar servicios después de las seis de la tarde y antes de las siete de la mañana, y de las doce del día a las dos de la tarde, o en domingo o día de fiesta o no laborable, los Consignatarios de las naves marítimas o aéreas, o los conductores de vehículos que crucen la frontera a los cuales se presten tales servicios, pagarán al Inspector de Sanidad Vegetal y Pecuaria de servicio, tres pesos oro como honorarios personales.

Con la aprobación de este proyecto, se mantendrá un servicio extraordinario de parte de los inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria para evitar la introducción de plantas y animales enfermos al país por los puertos aéreos y marítimos y en la frontera.

En consecuencia la Comisión se permite recomendar al le extienda su aprobación al presente proyecto de ley.

*Agustín Aristy*  
Agustín Aristy  
Presidente

*Mario Fermin Cabral*  
Mario Fermin Cabral  
Vicepresidente

*Victor Garrido*  
Victor Garrido  
Secretario

17 de enero de 1951

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Enero 23, 1951.-

03021

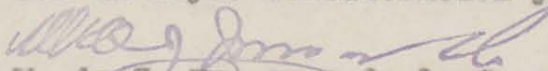
Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Benefactor de la Patria,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 1425, de fecha 14 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual cada vez que los Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria tengan que prestar servicios después de las seis de la tarde y antes de las siete de la mañana, y de las doce del día a las dos de la tarde, o en domingo o día de fiesta o no laborable; los Consignatarios de las naves marítimas o aéreas, o los conductores de vehículos que crucen la frontera a los cuales se presten tales servicios, pagarán al Inspector de Sanidad Vegetal y Pecuaria de servicio, tres pesos oro como honorarios personales.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley, y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado

P.1/11708



03020

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Enero 23, 1951.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual cada vez que los Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria tengan que prestar servicios después de las seis de la tarde y antes de las siete de la mañana, y de las doce del día a las dos de la tarde, o en domingo o día de fiesta o no laborable, los Consignatarios de las naves marítimas o aéreas, o los conductores de vehículos que crucen la frontera a los cuales se presten tales servicios, pagarán al Inspector de Sanidad Vegetal y Pecuaria de servicio, tres pesos oro como honorarios personales.

Saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

61/11228



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Cada vez que los Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria tengan que prestar servicios después de las seis (6) de la tarde y antes de las siete (7) de la mañana; y de las doce (12) del día a las dos (2) de la tarde, o en Domingo o día de fiesta o no laborable, los Consignatarios de las naves marítimas o aéreas, o los conductores de vehículos que cruzan la frontera a los cuales se presten tales servicios, pagarán al Inspector de Sanidad Vegetal y Pecuaria de servicio, TRES PESOS ORO (RD\$3.00) como honorarios personales.

Art. 2.- La presente ley deroga cualquiera otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos cincuentuno; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

AGUSTIN ARISTY  
Secretario

JULIO A. CAMBIER  
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

14<sup>o</sup> LEGISLATURA 827 de 1951

REGISTRADA AL No. 10944

en el folio 52 del libro letra D

No. 52 de Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 11 Interlineales

hojas escritas en máquina a razón de dos copias

Ciudad Trujillo, 23 de Enero 1951

W. F. Navilla

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

1456

25 ENE 1951

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.3020 de fecha 23 de enero corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara de Diputados, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por medio del cual se establecen los honorarios que deban cobrar los Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria, cuando trabajen en horas no laborables.

Este asuntos fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de ésta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

61/11229



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3334

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
29 de enero de 1951

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se establecen los honorarios que deben cobrar los Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria cuando trabajen en horas no laborables, ha sido promulgada en fecha 28 de enero en curso, y registrada con el Núm. 2701.

Le saluda muy atentamente,

— José Benjamín Uribe Macías, —  
Secretario de Estado de la Presidencia

um  
am/pr